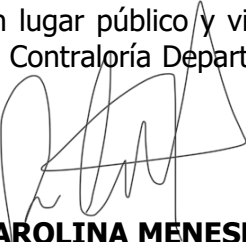


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-008-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO , identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.832.116 de Ibagué, en su calidad de Alcalde Municipal de Alvarado Tolima y otros; así como, a los terceros civilmente responsables LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el Nit. 901.201.850-5 y SEGUROS LA PREVISORA identificada con el Nit. 860.002.460-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010
FECHA DEL AUTO	04 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 05 de agosto de 2026.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 05 de agosto de 2026 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Daniela Perdomo

287

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del conocimiento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantado ante el **MUNICIPIO DE ALVARADO-TOLIMA** bajo el radicado No.112-008-2022, en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s. de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de 2001 y el Auto de Asignación N°. 040 de febrero 12 de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA**, el hallazgo fiscal No 002-142 de enero 26 de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 26 de enero de 2022 mediante memorando No. CDT-RM-2022-00000365, el cual expone lo siguiente:

"(...)

La Administración Municipal de Alvarado - Tolima, celebró el Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, con la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en las veredas de Totarito y Veracruz del municipio de Alvarado- Tolima, por valor de \$ 649.5351.920.00 M/CTE, APOORTE MUNICIPIO \$ 135.000.000.00 Aporto cooperante \$514.351.920.00. donde se presentaron las siguientes irregularidades administrativas, que no permitieron el cumplimiento del objeto social del Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019.

Se constató la instalación de la tubería de 2 " para abastecer las redes secundarias y terciarias, la cual en muchos sectores no fue instalada con las indicaciones técnicas de Profundidad al estar al aire libre expuestas a la intemperie.

Se pudo verificar en la secretaria de Hacienda del Municipio los siguientes aspectos:

Verificado el contenido de las carpetas donde reposan los soportes existentes sobre la ejecución del convenio interinstitucional No. 002 de 2019, lo siguiente

La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, allego un documento con el plan de manejo ambiental, documento que no está

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del cordillero</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

respaldado por la viabilidad de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA".

Existe un documento proyecto "construcción de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en los corregimientos de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado.

Un documento con el Plan de manejo de tránsito (PMT). Estudio de convivencia y oportunidad.

Verificado el contenido del Registro No. 294287 de la Cámara de Comercio de Ibagué cuyo titular es la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, se pudo constatar que dicha empresa fue registrada el 31 de Julio de 2018, con tan solo 10 meses de existencia sin acreditar experiencia e idoneidad.

La Administración Municipal de Alvarado no exigió al contratista la Licencia de ocupación del Espacio Público, ni el Pago del impuesto según estatuto rentístico del municipio.

La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, no cuenta con la disposición legal para prestar el servicio Público de gas, por parte de la CRET.

La Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, no cuenta con la disponibilidad ni autorización para suministrar el gas a los usuarios beneficiarios del proyecto.

Se constató la instalación de la tubería de 4"- 2 1/2" y de 0.5", sin que se pudiera cuantificar las redes instaladas por la ausencia de presentación de informes y actas parciales de entrega, de cumplimiento por parte del contratista.

En la vista a los corregimientos Veracruz y Totarito. Se pudo evidenciar lo siguiente con respecto a la instalación de las redes internas incluyendo caja y contador:

Contraloría Departamental del Tolima Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal							
Tabla No. 1. Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Convenio Interinstitucional No. 002 del 14 de mayo de 2019							
"Construcción de la Red de Gas Domiciliario y Conexión a Usuarios de Menores Ingresos en las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado - Tolima"							
Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A.E.S.P.							
Viviendas Intervenidoas Corregimiento de Veracruz							
Ítem	Instalación Red Interna						
	Caja	Sin Caja y Punto	Solo Caja	Sin Red Con Punto	Puntos Sin Red	Solo Red	Total
1	22	8	1	-	-	-	31
Viviendas Intervenidoas Corregimiento de Totarito							
2	35	6	12	5	6	1	65
	57	14	13	5	6	1	96
Fuente: Hallazgo Auditoría CDT- Elaboro: José Saín Serrano Molina - funcionario Sustanciador DTRF							

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

288

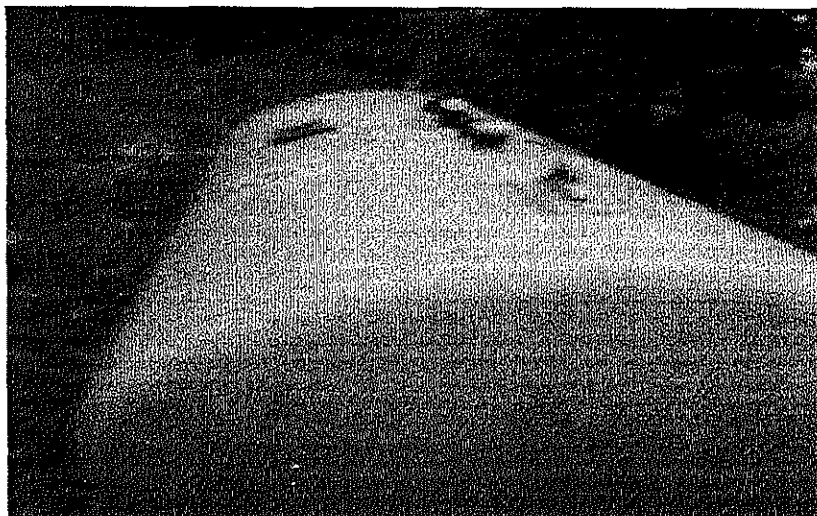
De lo anterior se infiere que el contratista solo ha intervenido 96 viviendas de las 150 que se comprometió instalar el servicio de gas.

Las Cajas instaladas no cuentan con el micro medidor y la mayoría de ellas se encuentran o presentan un alto grado de deterioro.

Se constató la instalación de la tubería de 2" para abastecer las redes secundarias y terciarias, la cual en muchos sectores no fue instalada con las indicaciones técnicas de Profundidad al estar al aire libre expuestas a la intemperie.

Del total de las 150 viviendas que se proyectaron instalar, solo 57 cuentan con redes internas de conexión de las cuales muchas presentan alto deterioro por el abandono y falta de mantenimiento.

El contratista adquirió un tanque de almacenamiento de gas el cual se encuentra en total abandono y sin instalar; donde una vez verificado las condiciones técnicas no se pudo constatar la capacidad, pero el tamaño comparado con el tamaño de una pipeta de 100 libras; situación que puede determinar que la capacidad de almacenamiento es muy reducida, lo cual no garantiza la continuidad del servicio de gas.



En cuanto al procedimiento desarrollado por la Comisión de Auditoría en la determinación del valor del detrimento patrimonial argumento:

La persona encargada de la Supervisión del Convenio Interinstitucional No. 02 de 2019, no cumplió con las funciones de control y vigilancia, al no aparecer informes de supervisión, limitando su actuar a una certificación expedida el de noviembre donde manifiesta que "Se encuentra ejecutado a satisfacción el convenio 002 de 2019 para efectos de pago", sin haber presentado un balance obra, especialmente las actividades realizadas con los recursos del Municipio.

En ausencia del informe del supervisor del Convenio, no se pudo determinar cuál fue la destinación dada por el contratista a los recursos transferidos por la Administración Municipal de Alvarado, que ascendió a \$121.500.000.00, valor cancelado a la Empresa Nacional de Servicios Públicos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"ENSERP S.A. E.S.P" por los derechos de conexión e instalación interna en virtud de lo convenido en el citado convenio, se había destinado para las siguientes actividades.

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Convenio Interinstitucional No. 002 del 14 de mayo de 2019
"Construcción de la Red de Gas Domiciliario y Conexión a Usuarios de Menores Ingresos en las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado - Tolima"
Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A E.S.P."

Ítem	Descripción	No. Usuarios	Vr. Total	Aportes	
				ENSERP SA ESP	Mpio
1	Redes de Distribución	1	370.000.000	370.000.000	-
2	Derechos de Conexión	150	67.500.000		67.500.000
3	Redes Internas	150	67.500.000		67.500.000
4	Tanque Almacenamiento	1	144.351.920	144.351.920	
	Total:	150	649.351.920	514.351.920	135.000.000

Fuente: Hallazgo Auditoria - CDT
Elaboro: José Saín Serrano Molina - funcionario Sustanciador –
DTRF -

Se concluye una vez verificado los soportes del convenio y del resultado de la visita a las obras en los corregimientos de Veracruz y Totarito, que la falta de haber surtido una adecuada etapa de planeación del Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, por la falta de permisos, inadecuada instalación de las redes de distribución, mal estado de las redes internas y de las cajas, por la falta de mantenimiento, ausencia de micro medidores, infiriéndose que no se adelantó una gestión administrativa eficiente en la celebración del Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, en el entendido que los \$121.500.000.00, aportados por la Administración Municipal de Alvarado, no están cumpliendo con el objeto social del proyecto como era la de proveer del servicio de gas a 150 familias de los corregimientos de Veracruz y Totarito del Municipio de Alvarado.

La persona encargada de la Supervisión del Convenio Interinstitucional No. 02 de 2019, no cumplió con las funciones de control y vigilancia, al no encontrarse informes de supervisión, limitando su actuar a una certificación expedida el 27 de noviembre de 2019, donde manifiesta que "Se encuentra ejecutado a satisfacción el convenio 002 de 2019 para efectos de pago" sin haber presentado un balance de obra, acta de recibo con lo cual se hubiese conocido el valor ejecutado por cada cooperante, especialmente las actividades realizadas con los recursos del Municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

289

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
- Manual de Funciones
- Documentos del Expediente Contractual
- Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE AVARADO TOLIMA
NIT.	890.700.961-6
Representante legal	HENRY JULIÁN RAMÍREZ
Email	alcaldía@alvarado-tolima.gov.co

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO
Cédula Ciudadanía	5.832.116 de Ibagué
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos
Email	pablolopez116@hotmail.com

Nombre	JHON PAUL PEÑA ROJAS
Cédula Ciudadanía	2.230.479 de Ibagué
Cargo	Secretario Planeación e Infraestructura, Supervisor Convenio Interinstitucional N°. 002 del del 14 de mayo de 2019, para la época de los hechos.
Email	jhonpaul83@hotmail.com

Nombre	EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
	"ENSERP S.A E.S.P
NIT.	901.201.850-5
Representante Legal	JESÚS DAVID TOVAR FRANCO
Cédula Ciudadanía	93.299.019 de Líbano
Email	contacto@enserp.com juridica@enserp.com davidtodogas@gmaik.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A
NIT.	901.201.850-5
No. De póliza	30053896
Expedida	05/06/2019
Vigencia	14/05/2019 al 14/11/2022
Riesgo	Cumplimiento del Contrato
Email	notificacionesjudiciales@libertyseguros.co
Compañía Aseguradora	SEGUROS LA PREVISORA
NIT.	860.002.460-2
No. Póliza	3000362
Expedida	21/06/2018
Vigencia	15/06/2018 al 15/06/2019
Valor asegurado	\$40.000.000
Amparo	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Email	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Apoderado Judicial	Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland
Email	jurídica@msmcabogados.com contraloriamsmcabogados@gmail.com
Teléfono, Celular	2618649 - 3223637750

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1. Traslado Hallazgo Fiscal N°. 002-142 del 26 de enero de 2021 (folio 1-6).
- 2. Memorando No CDT-RM-2020-00000365 del 26 de enero de 2022 (folio 7)
- 3. Auto de asignación No 038 del 22 de marzo de 2022 a José Saín Serrano Molina (folio 8)
- 4. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 013 del 22 de marzo de 2022 (folio 9-24).
- 5. Auto de asignación No 070 del 01 de marzo de 2023 a Lida Fernanda Acosta (folio 57)
- 6. Auto avoca conocimiento de fecha 03 de marzo de 2023 (folio 58).
- 7. Auto N°.002 de marzo 07 de 2023, corrige un error en la vinculación de un garante como tercer civilmente responsable en el Auto de Apertura N°.013 (folio 59-62).
- 8. Versión Libre y Espontánea de Pablo Emilio Trujillo-Exalcalde Mpal, radicado entrada CDT-RE-2023-00002620 de junio 20 de 2023 (folio 72-99).
- 9. Auto de asignación No 040 del 12 de febrero de 2024 a Olga Lucía Lobo Arteaga (folio 100).
- 10. Auto N°.08 de marzo 03 de 2026: Aceptar Renuncia de Apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros a Oscar Iván Villanueva Sepúlveda y Reconocer Personería Jurídica a Saúl Andrés José Luna Barco (folio 113 y RV).
- 11. Auto Designación Apoderado Oficio N°. 05 de marzo 26 de 2026 a Sebastián Hartmann Hernández (folio 120-122).

290

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del conocimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

12. Radicado Entrada CDT-RE-2026-00001067 de marzo 25 de 2026: Consideraciones de NO Aceptación del Apoderado de Oficio Sebastián Hartmann Hernández (folio 131-149).
13. Auto de Pruebas de Oficio N°.037 de abril 06 de 2026: Visita Técnica a la Obra (folio 150-157).
14. Auto N°.024 de abril 22 de 2026: Designación Apoderado de Oficio a Luís Sebastián Cortés Rangel (folio 180-183).
15. Auto N°.011 de mayo 06 de 2026: Aceptar Renuncia abogado Saúl Andrés José Luna Barco - Apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (folio 195 y RV).
16. Informe Técnico de la Visita Técnica a la Obra del Profesional Universitario adscrito a la DTCFMA de la Contraloría Dptal. del Tolima – Germán Darío Hernández Herrera (folio 199-253).
17. Auto N°.006 de mayo 22 de 2026: Correr Traslado del Informe Técnico de la Visita Técnica a la Obra a los gestores fiscales (folio 254-260).
18. Auto N°. 031 de julio 29 de 2026: Reconocer Personería Jurídica a la abogada Kathia Isabel Margarita María José Saavedra MacAusland – La Previsora S.A. Compañía de Seguros (folio 282).

CONSIDERACIONES

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96)

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La administración de la hacienda pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

2. LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los

16

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal “es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para ‘administrar o disponer’ del patrimonio público”, y “con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos.”¹

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: *"Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado."*

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran

¹ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

292

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la administración del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8° a 13)”.

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

3. LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Para el caso sub judice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000².

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que *"con ocasión"* de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que *"...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."*

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal³. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

² *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

³ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La primera define la culpa grave como aquella que: “*consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*”⁴.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁵, o de los principios de la función pública⁶, al exponer lo siguiente:

*"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma"*⁷.

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"*⁸.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal

⁴ Artículo 63 del Código civil
⁵ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
⁶ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.
⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.
⁸ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sindéresis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

293

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del poder público</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, *"tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderías los propios"*, toda vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudirse a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es *"la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó"*.

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el

bb

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: *"Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad"*.

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: **"no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"**.

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

294

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del poder público	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este “...**consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.**”

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección a través del **Auto No. 013 de marzo 22 de 2022**, ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA** (folios 9-24 del plenario), bajo el radicado No.112-008-2022, vinculando al mismo en calidad de presuntos responsables a los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.832.116 de Ibagué, en su calidad de Alcalde Municipal de Alvarado Tolima, para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor del Convenio Interinstitucional N°. 002 del 14 de mayo de 2019 y la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P** con el NIT N°. 901.201.850-5 representada legalmente por **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO** y/o quien haga sus veces, en calidad de contratista del Convenio Interinstitucional, con ocasión por las presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 002 de mayo 14 de 2019, se determinó entre otros aspectos relevantes, que, de las 150 viviendas a intervenir, tan solo en 96 viviendas se habían instalado con deficiencias el servicio de gas domiciliario, dado que, se presentaba una inadecuada instalación de las redes de distribución, mal estado de las redes internas y de las cajas, por la falta de mantenimiento, ausencia de micro medidores, el tanque de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

almacenamiento de gas se encontró en total abandono y sin instalar y por consiguiente el proyecto se encontraba en un total abandono por parte del contratista, situación que generó un detrimento fiscal en la suma de **Ciento Veintiún Millón Quinientos Mil (\$ 121'500.000) Mcte.**

Este Despacho **el 7 de marzo de 2023, decretó el Auto N°.002** corrigiendo un error en la vinculación de un Garante como tercero civilmente responsable en el Auto de Apertura 013 (folio 59-62).

En atención al Auto de Apertura, se pronunció el señor **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, mediante radicado de entrada CDT-RE-2023-00002620 de junio 20 de 2023, allegando su versión libre y espontánea obrantes a (folios 72-99), sobre los hechos materia de investigación con pruebas documentales, aduciendo:

"(...)

Es de aclarar que en el momento que el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima realizo la auditoría al Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, los funcionarios encargados de la supervisión del mismo ya no laboraban en la administración actual; se había iniciado el proceso de incumplimiento y caducidad del Convenio Interadministrativo N°002 de 2019 debido al abandono del proyecto por parte del contratista.

A partir de la notificación del Auto de Apertura, se procede a reiniciar las actividades del convenio, el cual finaliza su ejecución con la suscripción del Informe Final de Actividades, de fecha 20 de abril de 2023, elaborado por el Representante Legal de la Empresa Nacional de Servicios Públicos EMSERP S.A.ES.P, documento que presenta en detalle el Balance del Convenio y las actividades desarrolladas en marco de la ejecución del convenio N°002 de 2019...

(...)

- La Empresa Nacional de Servicios Públicos cumplió a cabalidad el objeto del convenio N°002 de 2019, el cual consiste " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE LA RED DE GAS DOMICILIARIO Y CONEXIÓN A USARIOS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS DE TOTARITO Y VERACRUZ DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA", dando aplicación a los subsidios de 150 usuarios de las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.*
- ENSERP S.A.ES.P., construyo las redes de distribución, la planta estacionaria e instalaciones internas a 150 usuarios en las Veredas Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.*
- Se aporta el respectivo registro fotográfico de las actividades desarrolladas por ENSERP S.A ES.P en las veredas Totarito y Veracruz del Municipio Alvarado Tolima.*
- Actualmente se encuentra totalmente certificados y puesto en funcionamiento el servicio domiciliario de gas GLP, sin novedad alguna ni observación de la calidad de obra convenida.*

295

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la conciencia del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Se allega las certificaciones correspondientes de cada una de los 150 usuarios beneficiados con el proyecto, donde consta que actualmente se encuentra gasificados y en uso de su servicio en cada uno de sus domicilios.*
- *ENSERP S.A E.S.P, suministro todos los servicios con el fin de realizar la obtención del servicio en las veredas Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.*
- *Se garantiza la disponibilidad del servicio domiciliario de gas GLP de acuerdo a lo establecido por la CREG, donde señalan la continuidad del servicio.*

Se adjunta al presente documento el informe de actividades de fecha 20 de abril de 2023, para las verificaciones respectivas por parte del investigador sustanciador.

- *De igual forma se anexa la certificación de los ciento cincuenta (150) usuarios de la Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP S5.A.E.S.P de las veredas Totarito y Veracruz de Alvarado Tolima. (Nueve (09) folios)*

(...)”.

Mediante Auto N°. 08 de marzo 3 de 2026, se acepta la Renuncia del abogado OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, apoderado de la Compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y **Reconocer Personería Jurídica** al doctor SAÚL ANDRÉS JOSÉ LUNA BARCO (folio 113 y RV).

Notificado el auto de apertura de investigación, y ante la imposibilidad de recaudar la versión libre y espontánea de los presuntos responsables **JHON PAUL PEÑA ROJAS** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor del Convenio Interinstitucional N°. 002 del 14 de mayo de 2019 y la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P** con el NIT N°. 901.201.850-5 representada legalmente por **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO**, a pesar de haberse requerido en varias oportunidades; el Despacho en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, profirió **Auto No. 05 de fecha 05 de marzo de 2026**, designando apoderado de oficio a **Sebastián Hartman Hernández** (folio 120-122), no obstante, el abogado Hartman presenta consideraciones de no aceptación (folio 131-149); sobre el particular y mediante **Auto No. 024 de abril de 2026**, se procedió a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia al doctor **Luís Sebastián, Cortés Rangel** (folio 180-183)

Con fundamento en la versión libre y espontánea del señor **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a decretar **Prueba de Oficio N°. 037 de abril 06 de 2026 de una Visita Técnica a la Obra Pública** (folio 150-157 y RV), con el fin de verificar los ítems y cantidades ejecutadas con la suscripción del Informe Final de Actividades de fecha 20 de abril de 2023, documento que presentó en detalle el Balance del Convenio y las actividades desarrolladas en marco de la ejecución del Convenio N°. 002 de 2019, de la misma forma de verificar los pagos realizados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta al considerarlas conducentes, pertinentes y útiles

Página 17 | 17

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dentro del proceso radicado No 112-008-2022, y dado que el objeto de las pruebas decretadas en un proceso, es el de esclarecer los hechos ocurridos, y su fin está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

El día 06 de mayo de 2026, mediante Auto N°.011, se Acepta la Renuncia del apoderado de confianza de la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, doctor **SAÚL ANDRÉS JOSÉ LUNA BARCO** (folio 195 y RV).

En cumplimiento al Auto de Prueba de Oficio N°.037 de fecha 06 de abril de 2026 (folio 150-157 y RV), **se desarrolló la Visita Técnica a la Obra** Pública por el Profesional Idóneo de este Ente de Control con el acompañamiento del Contratista-Sujeto Procesal EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P y el Secretario de Planeación de la Administración Municipal Actual de Alvarado, consecuente con lo anterior, **se suscribió y se presentó Informe Técnico** (folio 199-253).

Mediante **Auto N°.006 de fecha 22 de mayo de 2026, se Corre Traslado del Informe Técnico, para ser Notificado por ESTADO** conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 (folio 254-260).

Por último, mediante **Auto N°. 031 de julio 29 de 2026**, se Reconoce Personería Jurídica a **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND & ABOGADOS S.A.S.**, con Nit.900.592.204-1 representada legalmente por la doctora **KATHIA ISABEL MARGARITA MARÍA JOSÉ SAAVEDRA MAC AUSLAND**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y Tarjeta Profesional N°. 88624-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (folio 282).

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por los implicados, se hace necesario aclarar lo siguiente.

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a quienes fueron vinculados en el presente proceso, a saber: **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.832.116 de Ibagué, en su calidad de Alcalde Municipal de Alvarado Tolima, para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor del Convenio Interinstitucional N°. 002 del 14 de mayo de 2019 y la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P** con el NIT N°. 901.201.850-5 representada legalmente por **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO** y/o quien haga sus veces, en calidad de contratista del Convenio Interinstitucional, con ocasión por las presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 002 de mayo 14 de 2019, para la época de los hechos.

296

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, dentro de la versión libre presentada por el señor **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal de Alvarado Tolima, para la época de los hechos, manifestó:

" (...)

Es de aclarar que en el momento que el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima realizo la auditoría al Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, los funcionarios encargados de la supervisión del mismo ya no laboraban en la administración actual; se había iniciado el proceso de incumplimiento y caducidad del Convenio Interadministrativo N°002 de 2019 debido al abandono del proyecto por parte del contratista.

A partir de la notificación del Auto de Apertura, se procedió a reiniciar las actividades del convenio, el cual finaliza su ejecución con la suscripción del Informe Final de Actividades, de fecha 20 de abril de 2023, elaborado por el Representante Legal de la Empresa Nacional de Servicios Públicos EMSERP S.A.ES.P, documento que presenta en detalle el Balance del Convenio y las actividades desarrolladas en marco de la ejecución del convenio N°002 de 2019...

(...)

- La Empresa Nacional de Servicios Públicos cumplió a cabalidad el objeto del convenio N°002 de 2019, el cual consiste " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE LA RED DE GAS DOMICILIARIO Y CONEXIÓN A USARIOS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS DE TOTARITO Y VERACRUZ DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA", dando aplicación a los subsidios de 150 usuarios de las Veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.*
- ENSERP S.A.ES.P., construyo las redes de distribución, la planta estacionaria e instalaciones internas a 150 usuarios en las Veredas Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.*
- Se aporta el respectivo registro fotográfico de las actividades desarrolladas por ENSERP S.A ES.P en las veredas Totarito y Veracruz del Municipio Alvarado Tolima.*
- Actualmente se encuentra totalmente certificados y puesto en funcionamiento el servicio domiciliario de gas GLP, sin novedad alguna ni observación de la calidad de obra convenida.*
- Se allega las certificaciones correspondientes de cada una de los 150 usuarios beneficiados con el proyecto, donde consta que actualmente se encuentra gasificados y en uso de su servicio en cada uno de sus domicilios.*
- ENSERP S.A ES.P, suministro todos los servicios con el fin de realizar la obtención del servicio en las veredas Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.*



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Se garantiza la disponibilidad del servicio domiciliario de gas GLP de acuerdo a lo establecido por la CREG, donde señalan la continuidad del servicio.*

Se adjunta al presente documento el informe de actividades de fecha 20 de abril de 2023, para las verificaciones respectivas por parte del investigador sustanciador.

- *De igual forma se anexa la certificación de los ciento cincuenta (150) usuarios de la Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP S5.A.E.S.P de las veredas Totarito y Veracruz de Alvarado Tolima. (Nueve (09) folios)*

(...)”.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide decretar la práctica de una visita fiscal a la obra del Municipio de Alvarado, mediante el Auto de Pruebas de Oficio N°.037 del 06 de marzo de 2026 (folio 150-157 y RV), con el fin de verificar y pronunciarse únicamente sobre los hechos o circunstancias examinadas el cual dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal y contar con su concepto técnico que conllevara al esclarecimiento de los hechos, visita técnica que se haría en presencia de las partes vinculadas dentro del proceso de responsabilidad en compañía del funcionario que designara la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente o el Profesional idóneo designado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros, de ser el caso.

Conforme a las anteriores consideraciones se asignó el Profesional Universitario de la Contraloría Departamental del Tolima – Germán Darío Hernández Herrera, realizando la Visita Técnica a la Obra en el Municipio de Alvarado los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026, en compañía del Representante Legal de la Empresa Nacional de Servicios Públicos “ENSERP S.A. E.S.P - Jesús David Tovar Franco - Contratista de la Obra del Convenio Interinstitucional N°.002 de 2019 y del señor Johan Oyuela Herrada – Secretario de Planeación Municipal de Alvarado de la Administración Actual, resolviendo en su Informe Técnico de la Visita Técnica a la Obra (folio 199-253) lo siguiente:

“(…)”

RESULTADOS DE LA VISITA

En el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 008 de 2022, y en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto de Prueba de Oficio No. 037 del 27 de marzo de 2026, los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026 se realizó visita técnica de inspección en las veredas Veracruz y Totarito, con el propósito de verificar en campo la ejecución del Convenio Interinstitucional No. 002 del 24 de mayo de 2019, suscrito entre el Municipio de Alvarado – Tolima y la Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP S.A. E.S.P., cuyo objeto consistió en “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en las veredas Totarito y Veracruz del municipio de Alvarado – Tolima”, por un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$649.351.920), de los cuales el Municipio de Alvarado aportó la suma de

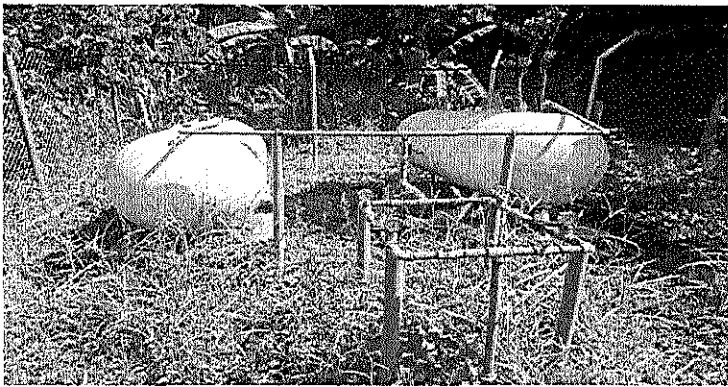
297

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de la Ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$135.000.000) y la entidad cooperante la suma de QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$514.351.920), teniendo en cuenta que sobre dicho convenio se constituyó hallazgo fiscal por valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$121.500.000), correspondiente a un posible detrimento patrimonial.

Durante la diligencia se efectuó recorrido de verificación casa a casa, constatando la instalación de los medidores y revisando aleatoriamente las instalaciones internas en varias viviendas beneficiarias del proyecto. Como resultado de la inspección, se evidenció que las conexiones domiciliarias se encuentran instaladas y en funcionamiento, prestando el servicio conforme a las necesidades de los usuarios.

De igual manera, se realizó visita al punto de almacenamiento y distribución del sistema, donde se verificó la existencia de dos (2) tanques de almacenamiento con capacidad de 500 galones cada uno, los cuales se encuentran interconectados mediante sistema bypass para garantizar su operatividad.



En desarrollo de la visita se verificó un total de ciento cincuenta (150) viviendas, de acuerdo con el listado suministrado por el contratista y confrontado con la información obrante en el expediente del proceso. Adicionalmente, se revisó el listado aportado por la empresa suministradora del servicio y por el contratista, en el cual se relacionan los números de los medidores instalados, información que fue cotejada directamente en campo con los medidores encontrados en cada una de las viviendas inspeccionadas.





En conclusión, la visita técnica permitió evidenciar la existencia y operatividad de ciento cincuenta (150) conexiones domiciliarias de gas correspondientes a los beneficiarios del proyecto, así como la instalación y funcionamiento de dos (2) tanques de almacenamiento de 500 galones cada uno, conectados mediante sistema bypass, observándose en términos generales la materialización del objeto contractual derivado del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2019. Es de aclarar que durante la visita técnica se verificó la existencia de los ciento cincuenta (150) puntos domiciliarios proyectados, cada uno con su respectivo medidor instalado y su correspondiente instalación interna, evidenciándose su funcionamiento y operatividad en las viviendas beneficiarias inspeccionadas.



EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.
NIT 901201350-5

Ibagué, 30 de agosto de 2022

Señores
Alcaldía Municipal de Alvarado - Tolima
jorge_sierra23@hotmail.com
Municipio

Asunto: Remisión de listado de usuarios gasificados

Respetados Señores,

En atención a la referencia y a lo solicitado, en cumplimiento al convenio de cooperación N° 002 del 2019 celebrado entre la Alcaldía Municipal de Alvarado - Tolima, Empresa Nacional de Servicios Públicos - ENSERP S.A. E.S.P., remito listado de los usuarios con gas domiciliario de la vereda Veracruz y Totarito del municipio de Alvarado en el siguiente orden:

LISTADO DE USUARIOS GAS DOMICILIARIO VEREDA VERACRUZ

N	NOMBRE DEL USUARIO	IDENTIFICACION	FECHA DE CONEXION
1	JOSE DANIEL BONILLA	14.191.870	3/06/2022
2	LUIS ALBERTO MARTINEZ	5.835.051	3/06/2022
2	ERMINSO REYES	2.240.440	3/06/2022
4	JOS ELISANDER PAYOMA	6.022.556	3/06/2022
5	REINALDO ANTONIO HENAO GALLEGO	2.384.887	3/06/2022
6	MARLENY RODRIGUEZ	28.567.132	3/06/2022
7	OLGA CASTRO	28.568.246	3/06/2022
8	ROSALBA MORA	28.975.730	3/06/2022
9	ALEYDA REYES DE BARRAGAN	28.571.657	3/06/2022
10	DUBERNEY BARRAGAN	5.833.259	7/06/2022
11	CARLOS ERIEN DELGADO	5.835.056	7/06/2022
12	LIBARDO REYES	13.975.038	7/06/2022
13	MIRIAN PEREIRA	20.432.392	7/06/2022
14	OFELIA REYES DE BARRAGAN	28.571.616	7/06/2022
15	JUNTA DE ACCION COMUNAL 1	809.003.183	7/06/2022
16	JUNTA DE ACCION COMUNAL 2	809.003.183	7/06/2022

CALLE 11 N° 1 - 17 OFICINA 102 - 103 CENTRO IBAGUE TOLIMA - COLOMBIA
CONTACTO: ENSERP.COM JURIDICO@ENSERP.COM TEL 32809735



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del gobierno

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.				
17	JUNTA DE ACCION COMUNAL 3	809.003.183	7/06/2022	12793
18	ADELINA GUTIERREZ	28.977.866	8/06/2022	1063
19	JARLETH VARON	28.696.779	8/06/2022	104066
20	EVENIDE RODRIGUEZ	38.195.691	8/06/2022	11068
21	JUAN CARLOS GONZALEZ	11.886.206	8/06/2022	12793
22	DERLY JOHANA GONZALEZ	1.110.060.757	8/06/2022	11068
23	GERMAN ANDRES GONSALEZ	1.110.061.554	8/06/2022	11068
24	DORA LUZ GUTIERREZ	28.588.882	8/06/2022	12764
25	NORVEY CORTES	5.833.222	8/06/2022	12764
26	FLORENTINA CRUZ MORENO	28.504.121	8/06/2022	10128
27	ELIDELIO CORTES	93.472.103	8/06/2022	2797
28	GILBERTO RAMOS	79.490.847	8/06/2022	12768
29	GLADYS ENCINALES	28.566.483	8/06/2022	12749
30	MARIA ESNEDA ROA	28.571.852	25/06/2022	41857888
31	ISABEL CRISTINA JIMENEZ	28.567.350	25/06/2022	41857888
32	MAGDA YICELA GONSALEZ	1.110.060.318	25/06/2022	557831
33	ORLANDO GONSALEZ	14.255.146	25/06/2022	57829
34	GLORIA FANDINO	28.571.676	25/06/2022	357830
35	PABLO EMILIO FANDINO	14.196.408	25/06/2022	57832
36	MARCO ANTONIO GOMEZ	14.205.810	25/06/2022	41857882
37	JOSE FERNEY GOMEZ	93.391.499	25/06/2022	41857818
38	ROGELIA PULIDO	28.577.515	25/06/2022	57884
39	BRAD EDWIN VARON	5.833.716	25/06/2022	41857819
40	JAIR DELGADO PULIDO	5.835.040	25/06/2022	41857821
41	HENRY GUZMAN	5.831.673	25/06/2022	655605
42	GUILLERMO BERNAL ROMERO	71.638.387	25/06/2022	41857806
43	ALEYDA RAMOS	51.917.289	25/06/2022	57882
44	YENY PATRICIA PRIETO ORTIZ	65.784.359	26/06/2022	41857808
45	LINA SUSANA ROBAYO	28.567.501	26/06/2022	57889
46	LUZ MELIDA MARTINEZ	28.571.651	26/06/2022	41857805
47	FLOR ALEYDA REYES CHINCHILLA	28.565.851	26/06/2022	57832
48	OVIDIA REYES CHINCHILLA	28.571.564	26/06/2022	557831
49	HELENA SANCHEZ BASTO	28.977.434	26/06/2022	41857807
50	ENRIQUE DOCTOR PEREZ	5.835.061	26/06/2022	57832
51	LUIS ERNESTO SALGUERO	2.240.419	25/07/2022	222047

CALLE 11 N°1 - 17 OFICINA 102 - 103 CENTRO IBAGUE TOLIMA - COLOMBIA
CONTACTO@ENSERP.COM JURIDICA@ENSERP.COM TEL. 82809735

EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.				
52	ALBERTO ROA	2.240.449	25/07/2022	222047
53	ANA LUCIA VIVAS MUÑOZ	28.566.663	25/07/2022	222047
54	ANTONIO MARTINEZ	5.832.256	25/07/2022	245224
55	BLANCA MERCY GUTIERREZ	28.976.916	25/07/2022	222046
56	MARIO RAMOS	5.835.038	25/07/2022	222044
57	IGLESIA PENTECOSTAL	890102513-4	25/07/2022	245227
58	ESPERANZA REYES GUZMAN	28.568.970	25/07/2022	245239
59	ALBERTO PAVA	2.240.448	25/07/2022	222042
60	PEORO JOSE GALINDO	14.270.839	25/07/2022	222045
61	NANCY BASTO	28.566.146	25/07/2022	222049
62	DUVIS NANCY GALINDO	1.110.574.594	25/07/2022	222040
63	EDUARDO VARON	2.240.073	25/07/2022	222048
64	FLORENTINO ZAMBRANO	19.238.262	25/08/2022	240107
65	GEOVANY BERNAL	1.015.023.196	25/08/2022	248096
66	MARBY BASTO	65.764.327	25/08/2022	245135
67	MARCELINO VIVAS MUÑOZ	5.832.639	25/08/2022	248094
68	LESLYE BERNAL AGUIRRE	1.110.497.957	25/08/2022	248090
69	JUAN CARLOS PRIETO	5.823.652	25/08/2022	24012995
70	YURY BERNAL	1.110.526.204	25/08/2022	248095
71	YUDY ESTEFANY LOZANO	1.110.151.645	25/08/2022	248122
72	JE LUIS CARLOS G.S. Secundaria	809.000.581-1	25/08/2022	857887
73	JE LUIS CARLOS G.S. Primaria	809.000.581-1	25/08/2022	245236
74	JUAN DE DIOS LONDONO	93.473.086	25/08/2022	248092

66



EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.
NIT 901201850-4

Llegamos Lejos

ESTADO DE USUARIOS GAS DOMICILIARIO VEREDA TOTARITO

N	NOMBRE DEL USUARIO	IDENTIFICACION	FECHA DE CONEXION
1	BLANCA CECILIA DIAZ	28.977.211	7/05/2022
2	HUMBERTO BASTO	2.240.414	7/05/2022
3	AVELINA BASTO	28.586.535	7/05/2022
4	BETHY GUZMAN	38.254.531	7/05/2022
5	YESID GUZMAN	14.210.810	7/05/2022
6	YOLANDA ESCAMILLA	28.566.597	7/05/2022
7	JOSE LUIS MONTEALEGRE	6.022.446	7/05/2022
8	MARIELA VALLEJO	28.567.354	11/05/2022
9	SANDRA LICETH GARZON	38.141.793	11/05/2022
10	MARGARITA GUTIERREZ	28.571.595	11/05/2022
11	AQUIMIN GUZMAN	5.833.254	11/05/2022
12	NUVIA JAZMIN RODRIGUEZ R	28.568.909	11/05/2022
13	ERNESTO GUZMAN	93.374.966	11/05/2022
14	FRANCISCO JAVIER	79.828.882	11/05/2022
15	EDILBERTO RUANO	5.832.010	11/05/2022
16	LUZ DARY CASTILLO	65.766.003	11/05/2022
17	ORMINZO GUTIERREZ	5.833.254	11/05/2022
18	ISMAEL RODRIGUEZ	14.214.746	11/05/2022
19	IRMA GARZON BASTO	28.976.929	11/05/2022
20	SIMEON PULIDO	2.240.433	12/05/2022
21	SOLFRIA GUTIERREZ	28.588.879	13/06/2022
22	JANEETH BOCANEGRA	28.571.690	27/05/2022
23	EUTHQUIO GUZMAN	2.240.415	27/05/2022
24	MAYERLEY GUZMAN	1.110.463.515	27/05/2022
25	CARMEN ZAMBRANO	28.976.405	27/05/2022
26	ANTONIO ZAMBRANO	5.832.227	27/05/2022
27	ALBERTO ZAMBRANO	6.841.379	27/05/2022
28	ISIDRO ZAMBRANO	6.021.623	27/05/2022
29	JOHANA PEREZ	25.960.158	27/05/2022
30	CARLOS VARON	93.369.750	27/05/2022
31	JAKELINE GUZMAN	28.788.730	27/05/2022
32	LEYLA GUZMAN	28.575.953	28/05/2022

CALLE 12 N° 1 - 17 OFICINA 102 - 103 CENTRO IBAGUE TOLIMA - COLOMBIA
CONTACTO@ENSERP.COM JURIDICA@ENSERP.COM TEL. 82809735



EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.
NIT 901201850-4

Llegamos Lejos

33	MABEL HERNANDEZ	28.588.396	28/05/2022
34	HERNAN REYES	6.024.055	28/05/2022
35	RENE GUZMAN	93.472.328	28/05/2022
36	ALEXANDRA GUZMAN	1.106.483.467	30/05/2022
37	JOEL TOVAR	93.089.183	30/05/2022
38	OSCAR BARRAGAN	6.021.927	1/06/2022
39	GUSTAVO GUZMAN	2.240.004	2/06/2022
40	GLEIDYS CASTAÑEDA	28.567.406	2/06/2022
41	LUZ MERY GUZMAN	51.661.443	2/06/2022
42	ENRIQUE AGUDELO	6.831.714	2/06/2022
43	ALBA LUZ GUTIERREZ	28.566.168	2/06/2022
44	NESTOR GUTIERREZ	5.835.060	2/06/2022
45	GUILLERMO RODRIGUEZ	14.190.455	2/06/2022
46	HENRY LOPEZ	6.023.922	26/06/2022
47	YEIMY ROCIO AGUDELO	1.110.080.802	26/06/2022
48	FLOR ANGELA MORENO	65.739.407	26/06/2022
49	TILCIA TRIULLO	28.971.548	26/06/2022
50	FERNEY FEGED	1.006.025.683	28/06/2022
51	MARIO GUZMAN	93.380.846	28/06/2022
52	MAURICIO GUTIERREZ	5.843.914	28/06/2022
53	HUGO FERNANDO BOCANEGRA	5.832.663	28/06/2022
54	MARIA DARY MARTINEZ	28.566.307	29/07/2022
55	ANTONIO AVILA	1110660057	29/07/2022
56	HUMBERTO LOPEZ	5.832.844	29/07/2022
57	CAROLINA GUZMAN	28.566.909	29/07/2022
58	JAMER MARTINEZ	5.833.118	29/07/2022
59	HUBERNEL MANJARREZ	5.832.663	29/07/2022
60	LENIN GUZMAN	1110445944	29/07/2022
61	EVIDALIA PEREZ	28.976.909	29/07/2022
62	JOSE GUZMAN	2.229.056	29/07/2022
63	ARMANDO SANCHEZ	58.853.178	29/07/2022
64	ADIELA CHICA	28.566.039	29/07/2022
65	DRIGELIO LOPEZ	5.944.380	29/07/2022
66	ROSALBA GUZMAN	28.571.690	29/07/2022

CALLE 12 N° 1 - 17 OFICINA 102 - 103 CENTRO IBAGUE TOLIMA - COLOMBIA
CONTACTO@ENSERP.COM JURIDICA@ENSERP.COM TEL. 82809735



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la conciencia del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023



EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.
WIR - WATER - WASTE

Logos de Empresas

67	CESAR AVILA	5.833.478	25/07/2022	245230
68	OFELIA LOPEZ	28.565.126	25/07/2022	245233
69	EDGAR PEÑALOZA	14.319.878	25/08/2022	248099
70	CLAUDIA PATRICIA CUELLAR	1.106.483.821	25/08/2022	248106
71	GONZALO MANJARREZ	5.833.029	25/08/2022	248087
72	ALFREDO LOPEZ	5.831.688	25/08/2022	248048
73	BLANCA LILIA GUTIERREZ	28.975.212	25/08/2022	248108
74	I.E. Luis C. G. Samiento sede totarito	809.000.581-1	25/08/2022	248088 - 248097
75	ELVER GUZMAN	11.685.652	25/08/2022	248100
76	JHON FABER GUZMAN ZAMBRANO	80.132.507		1114918

OBSERVACIONES: Al señor JHON FABER GUZMAN, no se le ha podido realizar la instalación interna y puesta en servicio de gas domiciliario debido a que se encuentra en etapa constructiva de la vivienda, por lo tanto no ha definido el sitio final de la estufa, pero estamos atentos a realizarla cuando el así lo disponga.
No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



JESUS DAVID TOVAR FRANCO
R.L. ENSERP S.A. E.S.P.

Proyecto: Paula Navarro Gutierrez
Abogada - ENSERP S.A. E.S.P.

Las listas mostradas anteriormente se evidencian al lado de la última columna el resultado del trabajo en campo con respecto a la información física que se logró recolectar y que hace mención al número de medidor por cada usuario todos ellos en funcionamiento además cruzados con listado de cobro de ENSERP, S.A. E.S.P.

Adicionalmente en la presente diligencia se entrega por parte del contratista y la administración municipal los siguientes documentos:

- Certificación actual del convenio 02 de 2019
- Certificación de contenido del expediente del convenio 02 de 2019 al 15 de mayo de 2026.
- Listado final de usuarios beneficiados del convenio
- Listado de usuarios del servicio de gas actualizado al año 2026 para las veredas Totarito y Veracruz
- Expediente completo en formato digital del convenio 002 del 2019

Dichos documentos se valoran como pruebas adicionales y se anexarán al proceso de forma digital y física al expediente 008 de 2022 de la contraloría departamental del Tolima.

Por parte de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima se anexará en medio digital un registro fotográfico completo, complementario al incorporado en la presente acta, como soporte de la visita técnica realizada.

(...)"

bb

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia, Concluye este Despacho QUE NO EXISTE DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO, verificarse el cumplimiento total del objeto contractual de la obra ejecutada por la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P.**, sostener la existencia de un daño fiscal en estas condiciones implicaría desconocer el Informe Técnico como resultado de la Visita a la Obra, por consiguiente queda en firme este dictamen del mencionado Informe, razón por la cual el archivo de este proceso es la única decisión ajustada a derecho.

De igual manera, en el Informe Técnico se corrobora lo anterior, al concluir (folio 210):

"RESULTADO

"En conclusión, se establece que el hallazgo con incidencia fiscal inicialmente determinado tuvo origen en la falta de evidencia sobre la ejecución material del convenio al momento de la visita de auditoría, así como en la ausencia de soportes suficientes que permitieran acreditar la adecuada inversión de los recursos entregados a título de anticipo. Sin embargo, en desarrollo de la presente visita técnica practicada en cumplimiento del Auto de Pruebas No. 037 de 2026, se logró verificar en campo el cumplimiento total del objeto contractual, evidenciándose la instalación y operatividad del cien por ciento (100 %) de las conexiones domiciliarias proyectadas, así como la prestación efectiva y continua del servicio de gas a la totalidad de los usuarios beneficiarios del proyecto.

(...)."

Quiere decir lo anterior que, no existe evidencia de que hubiera ocasionado detrimento al patrimonio del **Municipio de Alvarado**, y por tanto queda también, sin piso jurídico la irregularidad consignada en el hallazgo No. 002-142 del 26 de enero de 2021, que dio origen al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-008-2022.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el objeto de la responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, determinándose que para el caso objeto de investigación la configuración del daño no ha ocurrido, toda vez que como se mencionó anteriormente en el Informe Técnico de la Vista a la Obra que se adelantó, proceso encaminado a resolver las controversias presentadas en la ejecución del Contrato de obra No. 094 de 2019 y a dirimir las diferentes discrepancias que se generaron entorno a la ejecución de los recursos girados para la ejecución del mismo, en tanto que se reconoció y ordeno pagar al contratista lo efectivamente ejecutado.

De ahí, que el debido proceso en actuaciones administrativas conlleva todo un sistema de garantías pretendiendo proteger los derechos de los asociados frente a las actuaciones del Estado a fin de obtener decisiones justas conforme a las normas que regulan cada una de ellas, bajo la debida aplicación de las disposiciones legales procesales.

Por disposición del artículo 2º de la Ley 610 de 2000, el debido proceso se enuncia como uno de los principios orientadores de la acción fiscal, en consecuencia, en el ejercicio de tal acción, deberá ser garantizado de conformidad con el derecho fundamental del artículo 29 de la Constitución Política; disposición que hizo extensivo el debido proceso a las actuaciones administrativas, donde su inobservancia o la

300

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En consecuencia del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

comprobada existencia de irregularidades sustanciales serán causal de nulidad al tenor del artículo 36 Ibídem. Asimismo, la citada norma impone que el trámite del proceso se ciña a los principios rectores de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: **Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Por su parte, con relación **al daño patrimonial**, el cual es concebido mediante el artículo 6 de la Ley 67 del 2000, determina que para efectos de la referida norma se entiende por daño la lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos cual los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyectos de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realicen gestión fiscal o de los servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan directa e indirectamente en la producción del mismo.

La doctrina y la jurisprudencia han dicho que el daño al patrimonio del estado para que sea objeto de proceso de responsabilidad fiscal, como cualquier daño, debe ser cierto, pues de lo contrario no cumple con las exigencias del artículo sexto de la Ley 610 de 2000. En concepto reiterado de la Contraloría General de la República se ha dicho:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría de la administración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas” Contraloría General de la República, concepto N. 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 3

El Consejo de Estado, por su parte ha dicho:

Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona”.(subrayas mías). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera ponente: María Elizabeth García González Bogotá, D.C., sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01.

Como lo dispone el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial debe comportar una **"lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos"** y no el simple hecho de que no se hayan encontrado las pruebas de las funciones desempeñadas por el funcionario, servidor o particular en las obras o actividades que realiza el Estado. Si, como en este caso, las obligaciones del supervisor eran las de vigilar el cumplimiento del contrato de obra, y existían pruebas de que dicha vigilancia no se efectuó a satisfacción, o de que tales obras no se ejecutaron a entera satisfacción por falta de la vigilancia a cargo del supervisor, se puede concluir que no hubo daño al patrimonio, por el hecho que no se hayan encontrado pruebas de la forma como se ejerció la vigilancia del supervisor y más aún cuando la administración municipal actual tenía la obligación de continuar con la supervisión y vigilancia en la ejecución de la obra velando por el cumplimiento final de la obra la cual finalizó con las instalaciones de la red y la prestación de los servicios, por lo anterior, la ejecución real del convenio se cumplió cabalmente con la necesidad que se pretendía satisfacer, que era garantizar la prestación del servicio de gas a 150 familias de las Veredas Ttarito y Veracruz del Municipio de Alvarado Tolima.

Finalmente, en cuanto a la configuración del daño patrimonial como elemento esencial de la responsabilidad fiscal, se logra concluir por parte de este Despacho la inexistencia del mismo, toda vez que el solo hecho no comporta por si solo un daño

301

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

patrimonial al Estado por cuanto han de valorarse los factores que integran el daño, tal como los estableció la Sentencia SU 620 de 1996, así:

"(...) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad patrimonial; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal, y cuantificable con arreglo real a su magnitud.

En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto hubo resarcimiento teniendo en cuenta que el contratista finalmente subsanó los daños y concluyó la obra con la puesta en servicio.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros"*

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Siendo fundamental indicar que el proceso de contratación estatal está enmarcado por el principio de la buena fe contractual, el cual indica que el contratista debe actuar con lealtad y buena fe durante todas las etapas del contrato.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado que según lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...).

Conforme a la dogmática jurídica expuesta en acápite anterior el daño a patrimonio del estado es el primer y principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que no existió daño al patrimonio del Estado.

Al no encontrarse probado el primer elemento de la responsabilidad fiscal que se trata del daño al patrimonio del estado, ya no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal.

302

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA de la Contraloría del Estado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que componen la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Finalmente, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y considerando que mediante el presente auto se dispone el archivo del proceso **No. 112-008-2022**, corresponde ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico de este ente de control, con el fin de que se realice el estudio correspondiente en grado de consulta y se garantice la adecuada defensa del interés público.

*Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte **auto de archivo**. (...). Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal esto es, que el hecho no existió, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 002-142 de 2021 del proceso 112-008-2022 adelantado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA**, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-008-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, por las razones expuestas en precedencia en favor de los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.832.116 de Ibagué, en su calidad de Alcalde Municipal de Alvarado Tolima, **JHON PAUL PEÑA ROJAS** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura - Supervisor del Convenio Interinstitucional y la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A E.S.P** con el NIT N°. 901.201.850-5 representada legalmente por **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO** y/o quien haga sus veces, en calidad de contratista del Convenio Interadministrativo No. 002 de mayo 14 de 2019, para la época de los hechos, conforme a la parte motiva de esta decisión y a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del presente proceso a los terceros civilmente responsables:

Compañía Aseguradora
NIT.
No. De póliza
Expedida
Vigencia
Riesgo
Email

LIBERTY SEGUROS S.A
901.201.850-5
30053896
05/06/2019
14/05/2019 al 14/11/2022
Cumplimiento del Contrato
notificacionesjudiciales@libertyseguros.co

Compañía Aseguradora
NIT.
No. Póliza
Expedida
Vigencia
Valor asegurado
Amparo
Email
Apoderado Judicial

Email

Teléfono, Celular

SEGUROS LA PREVISORA
860.002.460-2
3000362
21/06/2018
15/06/2018 al 15/06/2019
\$40.000.000
Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac
Ausland
jurídica@msmcabogados.com
contraloriamsmcabogados@gmail.com
2618649 - 3223637750

306

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO CUARTO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en pruebas falsas, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por Estado del Auto de Archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia enviar copia a la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, la decisión al correo electrónico: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co y contactenos@alvarado-tolima.gov.co

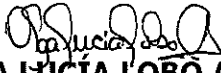
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-008-2022 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
Profesional Universitario
Investigadora Fiscal